

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

Demandado: EZEQUIEL ANTONIO PERDOMO MARTINEZ

Rad. 1100141890037-2020-000841-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** y en contra de **EZEQUIEL ANTONIO PERDOMO MARTINEZ** por las siguientes sumas:

1.- \$10.870.524.00 Mcte, como capital correspondiente al pagaré No 1010582 aportado con la demanda.

2.- \$976.255.00 Mcte, como intereses remuneratorios correspondiente al pagaré No 1010582 aportado con la demanda.

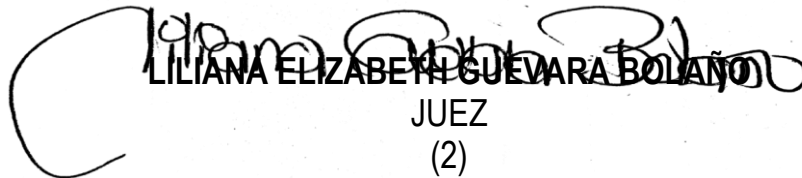
3.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se venció la obligación.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería para actuar a la Dra. **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

Demandado: EZEQUIEL ANTONIO PERDOMO MARTINEZ

Rad. 1100141890037-2020-000841-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo [134](#) de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

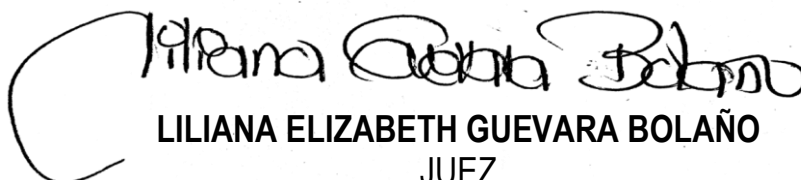
RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **EZEQUIEL ANTONIO PERDOMO MARTINEZ**, como trabajador de la empresa **FIDUPREVISORA - VIVE**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$17.800.000.00 Mcte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA